

## RESOLUCIÓN No. 01891

### “POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

El día 28 de Octubre de 2011, mediante acta sin número de consecutivo, la Policía Nacional – Grupo Protección Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de incautación de doce punto cinco metros cúbicos (12.5 M3) de madera en bloque de la especie denominada Eucalipto (*Eucalyptus Globulus*), al señor HERMOGENES OSTOS TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.498.942, conductor del vehículo de placas SBJ - 543, por no exhibir los documentos originales requeridos para la movilización de productos forestales. En dicha acta se anexaron copia de la remisión de movilización No. 06 expedida por la oficina del ICA regional Cundinamarca y copia del registro de plantación N° 20189420-25-1559, bajo el cual se autorizó la remisión N° 06.

Que mediante acta de recepción de especímenes de la flora No. 018 del 28 de Octubre de 2011, se recibieron doce punto cinco metros cúbicos (12.5 mts3) de Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) en bloques de madera.

Que el día 31 de Octubre de 2011, la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió concepto técnico N° 00447, en el cual estableció los resultados del operativo realizado el día 28 de Octubre de 2011 y remitió la documentación relacionada con la incautación de productos forestales de primer grado de transformación con el fin de dar inicio al correspondiente proceso contravencional.

Que mediante oficio radicado con N° 2011ER140274 del 1° de noviembre de 2011, el señor CARLOS BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.049.921, allega original de la remisión de movilización No. 06 expedida por la oficina del ICA regional

## RESOLUCIÓN No. 01891

Cundinamarca y copia del registro de plantación N° 20189420-25-1559, bajo el cual se autorizó la remisión N° 06.

Que mediante Auto No.02591 del 19 de Diciembre de 2012, se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **HERMOGENES OSTOS TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.498.942, de acuerdo con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, y se ordenó hacer la entrega de doce punto cinco metros cúbicos (12.5 m<sup>3</sup>) de madera en bloque de la especie denominada Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), al presunto infractor.

Toda vez que en el Expediente consta los documentos que autorizan la movilización de la madera incautada, que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 1498 de 2008 y el artículo 3 de la Resolución 619 de 2002, son copia del registro de plantación y original de la remisión de movilización, en este caso el original de la remisión de movilización No. 06 expedida por la oficina del ICA regional Cundinamarca y la copia del registro de plantación N° 20189420-25-1559, bajo el cual se autorizó la remisión N° 06, esta autoridad estudiara la viabilidad de declarar la Cesación del Procedimiento.

### COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las

## RESOLUCIÓN No. 01891

acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, le corresponde al Director de Control Ambiental; *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración, recuperación o sustitución de cada uno de ellos.

De lo anterior, debe concluirse que a través de los instrumentos de control y manejo ambiental, las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a determinadas actividades, y estas deben desarrollarse de acuerdo con esos parámetros, con el fin de conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993. No obstante el artículo 9º de la misma Ley establece las siguientes causales de cesación de procedimiento en materia ambiental:

*Art.- 9º. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL.  
Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*

## RESOLUCIÓN No. 01891

4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

*PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.*

Así las cosas siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental establecido por la citada Ley, el artículo 23, establece sobre la cesación de procedimiento que:

*“Art.- 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor...”*

En aplicación de lo anteriormente expuesto, y una vez revisado el expediente se encontró que el Señor **HERMOGENES OSTOS TRIANA** allegó la remisión de movilización No. 06 expedida por la oficina del ICA regional Cundinamarca y la copia del registro de plantación N° 20189420-25-1559, bajo el cual se autorizó la remisión N° 06, y que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 1498 de 2008 y el artículo 3 de la Resolución 619 de 2002, son los documentos que autorizan la movilización, así las cosas y de acuerdo con la causal cuarta del artículo 9 de la ley 1333 de 2009, se concluye que la actividad de movilizar doce punto cinco metros cúbicos (12.5 M3) de madera en bloque de la especie denominada Eucalipto (*Eucalyptus Globulus*), se encontraba legalmente amparada y autorizada por los documentos anteriormente mencionados, por lo tanto es procedente declarar la cesación del procedimiento en materia ambiental que se adelantaba en contra del presunto infractor, de conformidad con la normativa precitada para el caso.

En relación con la devolución de la madera de la que trata el Auto No.02591 del 19 de Diciembre de 2012, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha gestionado la entrega de dicha madera, este Despacho requerirá al señor HERMOGENES OSTOS TRIANA, para que en el término de 1 mes lleve a cabo todos los tramites tendientes a recibir los doce punto cinco metros cúbicos (12.5 M3) de madera en bloque de la especie denominada Eucalipto (*Eucalyptus Globulus*). Lo anterior teniendo en cuenta el Artículo 17 de la ley 1437 de 2011: “Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”*

## RESOLUCIÓN N°: 01891

Aplicable toda vez que la sentencia C-818 de 2011, determinó que "los efectos de la anterior declaración de **INEXEQUIBILIDAD** quedan diferidos hasta 31 de diciembre de 2014"

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la cesación de procedimiento en materia ambiental que se adelantaba en contra del señor HERMOGENES OSTOS TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.498.942, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Después de realizada la entrega de la madera de acuerdo con el Auto No.02591 del 19 de Diciembre de 2012, o transcurrido el término de un (1) mes sin que se gestione la entrega de la misma, ordenar el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-2012-177**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia dese traslado al Grupo de Expedientes para lo de su cargo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiar a los señores HERMOGENES OSTOS TRIANA y CARLOS ORLANDO BARRETO CAÑÓN, para que dentro del próximo mes reclamen los doce punto cinco metros cúbicos (12.5 M3) de madera en bloque de la especie denominada Eucalipto (*Eucalyptus Globulus*).

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor HERMOGENES OSTOS TRIANA, en la Calle 6 N° 9 – 12 de Chiquinquirá, Boyacá. De acuerdo con el artículo 23 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de Marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

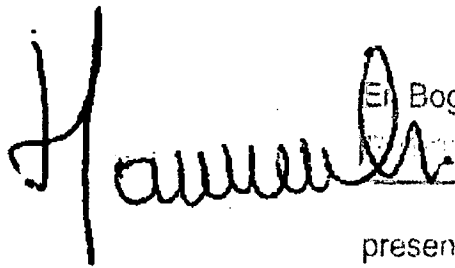
**RESOLUCIÓN No. 01891**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de octubre del 2013**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**



En Bogotá, D.C., hoy 02 ABR 2014 ( ) del mes de ( ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Miguel Ángel Rodríguez*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

SDA-08-2012-177

**Elaboró:**

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/08/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/09/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/10/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/09/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

REMITENTE  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDÍA MAYOR DE  
BOGOTÁ - SECRETARÍA DIS  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE015023 Proc #: 2628737 Fecha: 29-01-2014  
Tercero: HEMOGENES OSTOS TRIANA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

M

ENVIO:  
RN130692926CO Bogotá D.C

DESTINATARIO  
Nombre/ Razón Social  
HEMOGENES OSTOS TRIANA

Señor(a):  
HEMOGENES OSTOS TRIANA  
Calle No 9-12  
3203344769  
CHIQUINQUIRA-BOYACÁ

Resoluciones

Dirección:  
CALLE 6 N° 9-12  
Ciudad:  
CHIQUINQUIRA  
Departamento:  
BOYACA  
Preadmision:  
07/02/2014 15:04:23

472  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

Asunto: Notificación Resolución No. 01891 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 01891 del 10-10-2013 Persona Natural identificado(a) con cédula de ciudadanía o Nit No. 9498942 y domiciliado en la Calle 6 No. 9 – 12- CHIQUINQUIRA-BOYACÁ

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thracia Quiñones Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Flora e industria de la madera

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Expediente: SDA-08-2012-177**  
**Proyectó: Danssy Herrera Fuentes**

Página 2 de 2





**Sticker de Devolución**

<b>472</b> <b>Motivos de Devolución</b>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Cerrado
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fallecido
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
> Fecha <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	> Fecha <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
> Hora	> Hora
> Nombre legible del distribuidor	> Nombre legible del distribuidor
> C.C.	> C.C.
> Sécctor	> Sécctor
> Centro de Distribución	> Centro de Distribución
> Observaciones	> Observaciones

08 FEB 2014  
 VÍCTOR H. SUAREZ  
 7321-878  
 470  
 CA CLAUSTRADA EN CILGON. 9A1-22

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARIA DIST.  
Dirección:  
Av. caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE027617 Proc #: 2749928 Fecha: 2014-02-19 09:58  
Tercero: 899999061-9 SDASECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES DCAClase Doc:  
Salida Tipo Doc: Comunicación Oficial Externa Consec:

ENVIO:  
RNI37556390C0

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
HERMOGENES OSTOS  
Dirección:  
Calle 6 N° 9 - 12  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.  
Preadmisión:  
20/02/2014 15:49:48

á DC

OGENES OSTOS TRIANA  
Calle 6 N° 9 - 12  
Teléfono: 3203344769  
Inquirá - Boyacá ✓

422  
72

DEVOLUCION  
DESTINATARIO

**Devoluciones**

Fecha: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra de la Resolución N° 01891 del 10 de Octubre de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-177  
Anexo: Lo enunciado  
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus  
Proyectó: Miguel Angel Ruiz Neme

Secretaria Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-177 se ha proferido la Resolución No. 01891 Dada en Bogotá, D.C, a los 10 días del mes de Octubre del 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: por la cual se declara la cesación de un procedimiento ambiental y se dictan otras disposiciones

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

Dispone:

Resolución

---

Para notificar al señor: HERMOGENES OSTOS TRIANA

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_

  
MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUANA